

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 24 de enero de 2022

Proceso: 11001-31-10031-2021-00506-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 24 de enero de 2022, inicia la grabación 10:21 a.m.

Fin audiencia: 10:29 a.m. del 24 de enero de 2022.

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante DIANA MARCELA GUERRERO RIVEROS, como su apoderada en amparo de pobreza la Doctora ROSMIRA MEDINA PEÑA, el demandado EDGAR PRIETO PARRADO, a su vez también se presenta el Defensor de Familia adscrito a este Juzgado el Doctor JULIAN ARMANDO RODRIGUEZ PRIETO.

RESTITUCION INTERNACIONAL – CONCILIACION
POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS
PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA CON COLABORACIÓN DE SUS
APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO
JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD
DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el ACUERDO a que llegaron las partes y, en consecuencia, el señor EDGAR PRIETO PARRADO restituirá a la niña **SARA VALENTINA PRIETO GUERRERO** al país de Chile - **SANTIAGO DE CHILE** - el día **12 de febrero de 2022, quien residirá con su progenitora la señora DIANA MARCELA GUERRERO RIVEROS en la AVENIDA VICUÑA MACKENNA 601 Departamento 1503 Santiago Centro región metropolitana, los gastos del traslado (tiquete de ida) los asumirá la señora DIANA MARCELA GUERRERO RIVEROS, y señor EDGAR PRIETO PARRADO se compromete asumir los gastos de acompañamiento de azafata que requiere la niña.**

SEGUNDO: En cuanto a las visitas las mismas serán desarrolladas de la siguiente manera:

- El señor **EDGAR PRIETO PARRADO** compartirá con su hija **SARA VALENTINA PRIETO GUERRERO** una vez al año, en los meses de **ENERO y FEBRERO**, fecha en la cual la niña viajará a Colombia, para ello, las fechas de salida y regreso serán de común acuerdo entre las partes. En cuanto a los gastos de los pasajes, el señor **EDGAR** se compromete a cancelar el tiquete de ida a Colombia y la señora **DIANA MARCELA** cubrirá el de regreso a Chile. Los periodos restantes de vacaciones de **SARA VALENTINA** los compartirá con su progenitora. En el evento en que el progenitor pueda viajar a Chile le comunicara con antelación a la progenitora de la niña para que, pueda compartir con su hija y de igual manera, si la señora **DIANA MARCELA**, puede viajar a Colombia le comunicara al señor **EDGAR** para que este comparta con ella.
- En cuanto a llamadas telefónicas y videollamadas el señor **EDGAR PRIETO PARRADO**, puede comunicarse con la niña **SARA VALENTINA PRIETO GUERRERO**, diariamente en un horario comprendido entre las 3 pm a las 7:30 pm, hora local de país de Chile - Santiago de Chile, a través de la línea telefónica N.º 930098660.
- Las partes se comprometerán a autorizar la salida del país de la niña respecto del periodo de vacaciones a las cuales tiene derecho cada uno, cuando así se requiera.
- De esta acta remítase copia al I.C.B.F., para los fines a que haya lugar.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 10:29 a.m. del día 24 de enero de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c30419a9449f6d8e4f28a4629e6013b8a3c37ef4acdbd5fed5485ce2fbf8fe83

Documento generado en 24/01/2022 11:47:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>